



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 21 de octubre de 2022, la Doctora María Alejandra Burbano, Defensora de familia CZ, Puerto Asís, en representación del menor J.A.R., instauró demanda de investigación de paternidad en contra Jaime Lara Piedrahita. Radicado N° 2022-00221. Sírvase Proveer. (04 de noviembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

**DAYRON VILLALBA ARENAS**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1086

CIUDAD Y FECHA	<b>08 DE NOVIEMBRE DE 2022</b>
PROCESO	<b>INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD</b>
DEMANDANTE	<b>DEFENSORA DE FAMILIA CZ, PUERTO ASÍS</b>
DEMANDADO	<b>JAIME LARA PIEDRAHITA</b>
RADICADO	<b>865683184001-2022-00221-00</b>

1. Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de Investigación de paternidad, interpuesta por la Doctora María Alejandra Burbano, Defensora de familia CZ, Puerto Asís, en representación del menor J.A.R., en contra de Jaime Lara Piedrahita, se observa que la misma cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. por lo que se procederá a su admisión.
2. Atendiendo a que el numeral 12 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, faculta a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que represente los intereses del menor, en ejercicio de su función garantista de los derechos de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, al personificar dicha institución al Estado, y al observar que no tiene limitaciones para el ejercicio de la profesión, según se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.
3. Finalmente, ante lo aducido por la defensora, esto es, la situación del menor, se le concederá el amparo de pobreza deprecado.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de investigación de paternidad instaurada por la Doctora María Alejandra Burbano, Defensora de familia CZ, Puerto Asís, en representación del menor J.A.R., contra el señor Jaime Lara Piedrahita, conforme las razones expuestas.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente Auto a la demandada, y córrasele traslado de la demanda, y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica o física dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y deberá indicársele al aludido -en el mensaje de datos



o culminación- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial, si a bien lo tiene, le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co) Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo.

**TERCERO. VINCULAR**, como demandada a la señora Alba Nury Rosillo Pidiache y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica o física dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y deberá indicársele al aludido -en el mensaje de datos o culminación- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial, si a bien lo tiene, le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co) Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo. según lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: CONCEDER** el amparo de pobreza requerido por la defensora de familia.

**QUINTO: IMPRÍMASELE** a este asunto el trámite del proceso verbal (art. 368 y siguientes del C.G.P), con observancia de las reglas especiales señaladas el artículo 386 ibidem, demás normas concordantes y pertinentes.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar a la doctora María Alejandra Burbano Prieto, quien funge como defensora de Familia del Centro Zonal Puerto Asís, en favor de los intereses del niño J.A.R.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
**Jueza**

Firmado Por:  
Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99294ba7ccf2762294f015cbe25a79bcc5994673cbc2f4b9c40f7a1c3b0c5b72**

Documento generado en 08/11/2022 01:48:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**